



**APRUEBA CONTRATO DE ASESORIA EXTERNA  
PARA EVALUACIONES PSICOLABORALES ENTRE  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO  
Y EMPRESA CERRO VERDE S.A**

DECRETO (E) N° 3576

CHILLÁN VIEJO, 07 DIC 2020

**VISTOS:**

Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con todos sus textos modificatorios, Ley N° 19.543 del 24.12.97 Regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de la Comuna, Ley 20.370 que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley General de la Educación, Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y Ley N° 20.501 de la Calidad y Equidad de la Educación.

**CONSIDERANDO:**

1.- Decreto (E) N° 2130 del 17.08.2020, que aprueba bases de concurso Público por Alta Dirección Pública de Liceo Juan Arturo Pacheco Altamirano y Liceo Tomas Lago, de la comuna Chillán Viejo.

2.- Que, el artículo 2°, letra m), de la Ley Orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, aprobado por el artículo vigésimo sexto de la Ley 19.882, establece que corresponde a ese servicio público constituir y administrar un registro de consultores externos especializados en servicio de asesoría para procesos de selección de personal.

3.- Que, el artículo 32 bis de la Ley 19.070, sobre el estatuto de los Profesionales de la Educación dispone, en el inciso segundo que el proceso de Evaluación de los candidatos en los concursos de director de establecimiento educacional, deberán considerar el apoyo de las asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil.

4.- Que, las asesorías serán elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante, y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.

5.- Contrato de Asesoría Externa con fecha 06.10.2020, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y Empresa Cerro Verde S.A., para análisis curricular y aplicación de evaluaciones psicolaborales a candidatos participantes en el proceso de selección de provisión al cargo Director Liceo Juan Arturo Pacheco Altamirano y Director Liceo Tomas Lago de la comuna Chillán Viejo.

6.- La necesidad de decretar contrato de Asesoría Externa para análisis curricular y aplicación de evaluaciones psicolaborales a candidatos participantes en el proceso de selección de provisión al cargo Director Liceo Juan Arturo Pacheco Altamirano y Director Liceo Tomas Lago en concurso por Alta Dirección Pública, de la comuna Chillán Viejo.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBASE**, contrato de Asesoría Externa para análisis curricular y aplicación de evaluaciones psicolaborales a candidatos participantes en el proceso de selección de provisión al cargo Director Liceo Juan Arturo Pacheco Altamirano y Director Liceo Tomas Lago en concurso por Alta Dirección Pública, de la comuna Chillán Viejo.

## MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN VIEJO

Y

## CERRO VERDE S.A.

En Chillán Viejo de Chile, a 6 de Octubre, entre la Municipalidad de Chillan Viejo RUT: 69.266.500-7 representada por su Alcalde, don Felipe Aylwin Lagos RUT: [REDACTED] ambos con domicilio en Serrano 300, Chillán Viejo, Región de Nuble, por una parte; y por la otra, (CV Consultores) Cerro Verde S.A., RUT N° 99.555.370-8, representada por don Marcelo Andrés Pinto Geldrez, RUT: [REDACTED], domiciliados [REDACTED] en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

### **PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director de Liceo Juan Pacheco Altamirano, RBD:3656 y Director de Liceo Tomas Lago, RBD: 18099 ambos establecimientos pertenecientes a la Municipalidad de Chillán Viejo con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

### **SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

f.

4



3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

### **TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

### **CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto a la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde 6 de Octubre y hasta 30 de Noviembre, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

#### **SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 1 UF por cada análisis curricular realizado, (no se cobran los homologados, candidates que postulan a ambos establecimientos).

y 5,5 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Además de 1 UF por informe Psicolaboral homologado, dado que hay algunas diferencias de perfil.

Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a XX UF.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal).

#### **SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO.**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

#### **OCTAVO: PROTECCION DE DATOS.**

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases

f

4



Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIDAD.**

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

#### **DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente

contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".


**DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

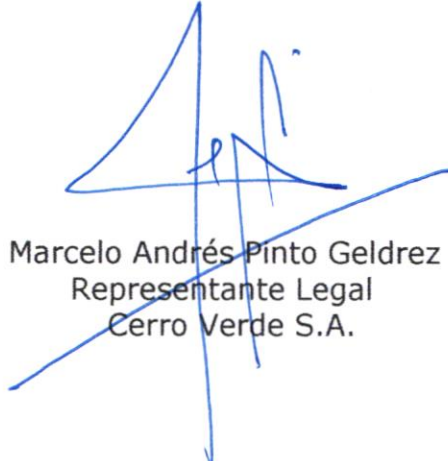
**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Chillán Viejo y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



  
Sr. Felipe Aylwin Lagos  
Alcalde  
I. Municipalidad de Chillán Viejo



Marcelo Andrés Pinto Geldrez  
Representante Legal  
Cerro Verde S.A.



Municipalidad de Chillán Viejo

Dir. Administración Educación Municipal



2.- **IMPUTESE**, los gastos del presente decreto al Presupuesto de Educación Municipal vigente del Área de Subvención Regular.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL / FSC / HHH / OES / MY / JPLA / tip

**DISTRIBUCION:** Secretario Municipal, Carpeta Liceo Pacheco Altamirano, Carpeta Liceo Tomas Lago, Educación (Archivo DAEM, Finanzas DAEM, Liceos)



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

